



DRA. YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
ABOGADA

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2021

Doctora
LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
NATAGAIMA - TOLIMA
E. S. D.

Proceso: **VERBAL SUMARIO- EXONERACION DE ALIMENTOS**
Demandante: **EDELMAR ROMERO SERRANO**
Demandando: **JULIAN FELIPE ROMERO LIS**
Radicado Numero del proceso: **73 - 483 - 4089 - 001 - 2020 - 00094 - 00**

Respetado Doctora:

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal de ejecutoria del auto fechado **21 de mayo** avante, me dirijo ante su honorable Despacho con el fin de Recurrir o impugnar la mencionada providencia en los siguientes términos:

1. Arguye el Despacho que *“la parte demanda se notificó por conducta concluyente, presento contestación, excepciones de mérito y previas. A estas últimas se le corrió traslado, venciendo en silencio”*.

Respecto, al traslado de las excepciones previas conforme al artículo 110 del C.G. del P, causa extrañeza que se haya realizado sin dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del Decreto ley 806 de 2020, el cual establece que *“Las autoridades judiciales darán a conocer (...) los mecanismos tecnológicos que emplearan”*, en concordancia con el párrafo 1 ibídem, el cual reza: *“Se adoptaran todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procuraran la **efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptara las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos**”*. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Bajo la premisa anterior, la suscrita solicito a su señoría mediante correo electrónico de fecha 30 de abril del ocaño, información respecto del estado del proceso, toda vez que en el link electrónico, de los Estados Electrónico que el Despacho remitió, no se observó movimiento alguno a la fecha; solicitud que no obtuvo respuesta concreta y favorable al respecto, solo se dio recibido al correo el 3 de mayo del ocaño, con la mención que para presentar memoriales, oficios y demás debe ser dentro de los horarios laborales y al link de los estados electrónicos donde se puede visualizar la información del proceso (se allega prueba de ello mediante pantallazo del correo), pero en ninguno de los apartes del mismo hizo relación o mención de la aplicación de otra casilla o ventanilla, como la de los traslados especiales y ordinarios; situación que a toda luz puede conllevar a una presunta vulneración del debido proceso, derecho de contradicción y defensa de mi prohijado, toda vez que no hubo una efectiva comunicación virtual para conocer de dicho traslado, tal como lo ordena el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto ley 806 de 2020.

CARRERA 52 # 43-56 SUR BARRIO ALQUERIA
BOGOTÁ D.C.
320 285 73 34
Yemaoro@gmail.com



DRA. YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
ABOGADA

Por consiguiente, solicito se reponga dicha decisión y, por ende, se dé traslado en debida forma de las excepciones previas.

Ahora bien, en el evento en que su señoría no reponga la decisión y no se conceda el traslado de las excepciones en debida forma para controvertir lo alegado por la parte demandada; solicito respetuosamente que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 que reza “(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane... vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza”; en concordancia con el numeral 2 del artículo 101 ibídem que reza “el Juez decidirá sobre las excepciones previas, (...) antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y **que no puede ser subsanada** ...”; es decir, que la falencia no pueda subsanarse en el término que el juez otorgue para ello, lo cual en el presente asunto, no se ha otorgado. Así mismo, solicito al señor (a) Juez, que tenga en cuenta el artículo 167 en concordancia con el artículo 170 del C.G del P, los cuales establecen que el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, decretar pruebas en cualquier momento del proceso hasta antes de fallar.

En este orden de ideas y como quiera que el Despacho, no ha proferido providencia que inadmite ni rechaza la demanda de la referencia, por falta de los requisitos formales, ni tampoco se ha establecido termino para subsanar la demanda, ni se ha pronunciado de las excepciones previas impetradas por la demandada, ni se ha tomado decisión de fondo; la suscrita allega al proceso prueba documental con la cual se agotó en su momento la etapa de conciliación ante la comisaria de familia de Coyaima Tolima, la cual expidió certificación de no comparecencia del requerido para diligencia de carácter familiar de fecha del **10 de abril de 2019, documento que no ha sido utilizado ni vencido en juicio alguno, para que con ello, se subsane cualquier falencia formal, y se permita continuar con el respectivo trámite judicial.**

Es de mencionar que la comisaria de familia de COYAIMA Tolima, en todas las certificaciones otorgadas siempre hace mención a un asunto de carácter familiar, razón por la que, frente a la prueba de oficio, la suscrita no se hace oposición, por cuanto con ello se demuestra esta situación y que el presente documento que se allega es diferente al referenciado en el otro proceso.

No siendo más, al señor (a) Juez,

Atentamente,

YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
C.C. No. 65.630.855 De Ibagué Tolima.
T.P. 161492 del C. S. de la J

Anexos: Certificación de la comisaria de Coyaima de fecha del 10 de abril de 2019.
Se allega tres imágenes tomadas de forma de pantallazos del correo aludido.

CARRERA 52 # 43-56 SUR BARRIO ALQUERIA
BOGOTÁ D.C.
320 285 73 34
Yemaoro@gmail.com



DRA. YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
ABOGADA

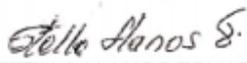


LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DE COYAIMA TOLIMA

CERTIFICA

Ante este despacho se hizo presente el señor EDELMAR ROMERO SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.497.011 expedida en Bogotá, a la fecha y hora señalada con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter familiar, la cual no se pudo llevar a cabo porque la parte demandante el joven JULIÁN FELIPE LIS OSPINA, no se hizo presente.

Dada en la comisaría el día (10) diez de abril de dos mil diecinueve (2019).


STELLA LLANOS TOVAR
Comisaria de Familia



CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL DE COYAIMA
057(8)227-84-75 Fax: 057(9)227-84-75
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co

CARRERA 52 # 43-56 SUR BARRIO ALQUERIA
BOGOTÁ D.C.
320 285 73 34
Yemaoro@gmail.com



**DRA. YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
ABOGADA**

23/5/2021

Gmail - primera solicitud de informacion del estado del proceso de la referencia



yenny orjuela <yemaoro@gmail.com>

primera solicitud de informacion del estado del proceso de la referencia

2 mensajes

yenny orjuela <yemaoro@gmail.com>

30 de abril de 2021, 16:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Natagaima <j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>, edrose12345@hotmail.com, jfelipe02@gmail.com

Buenas tardes

Señor (a)

Juez Primero Promiscuo Municipal - Natagaima Tolima
E. S.D.

REFERENCIA: 73-483-4089-001-2020-00094-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO -ALIMENTOS EXONERACIÓN

DEMANDANTE: EDELMAR ROMERO SERRANO

DEMANDADO: JULIAN FELIPE ROMERO LIS

Buenas tardes señor (a) Juez, teniendo en cuenta la contestación de la demanda por parte del demandado, solicito respetuosamente se me informe el estado del proceso, toda vez que no se evidencia en el registro de actuaciones "estados electrónicos" en la página de la rama judicial, pronunciamiento al respecto alguno.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
C.C. 8910955 DE IBAGUÉ, TOLIMA
T.E. 911412 DEL C.S. de la J.
CAL. 28285734
yenny_orjuela@gmail.com

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Natagaima

<j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: yenny orjuela <yemaoro@gmail.com>

3 de mayo de 2021,

8:48

Gracias por comunicarse con nosotros.

Juzgado 1º Promiscuo Municipal Natagaima, Tolima

Correo Electrónico: j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su solicitud ha sido recibida, será atendida en el estricto orden de llegada

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a80d44e26&view=pt&asarch=all&permmsgid=thread-e%3A%3A1690042024322448826&siml=msg-a%3A%3A1691694907...> 1/3

**CARRERA 52 # 43-56 SUR BARRIO ALQUERIA
BOGOTÁ D.C.
320 285 73 34
Yemaoro@gmail.com**



**DRA. YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
ABOGADA**

23/5/2021

Gmail - primera solicitud de información del estado del proceso de la referencia

y oportunamente dentro de los términos legales.

Si su solicitud es remitida en un día no hábil laboral o después de terminar el horario laboral, su radicación será tenida en cuenta con la fecha siguiente del primer día hábil laboral.

Precisamos que de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 inciso 4° del C.G.P. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."

Nuestro horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

Debido al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del Covid-19 el Consejo Seccional de la Judicatura dispuso que la atención al público se presta virtualmente o por llamada telefónica al número fijo 2269221 los días martes y viernes de 8 am a 12 m y excepcionalmente de manera presencial con solicitud de cita previa que deberá ser remitida a este correo institucional.

**ATENCIÓN !!
ESTE ES EL LINK DONDE PODRÁN VISUALIZAR LOS ESTADOS
PUBLICADOS POR EL JUZGADO EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-natagaima/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-natagaima/2020n1)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
NATAGAIMA - TOLIMA
CRA. 5 Nº 5 - 25 - TEL. 2269221**



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y
reduce el consumo de hojas.

Acusar recibido de la presente notificación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los

<https://mail.google.com/mail/u/07k-a86d4ac2f&view=pt&asarch=a&si&permthid=thead-a%3Ar1690042024322448826&siml=msg-a%3Ar1691694907...> 2/3

**CARRERA 52 # 43-56 SUR BARRIO ALQUERIA
BOGOTÁ D.C.
320 285 73 34
Yemaoro@gmail.com**



**DRA. YENNY MARITZA ORJUELA ROMERO
ABOGADA**

23/5/2021

Gmail - primera solicitud de informacion del estado del proceso de la referencia

artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ. “En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

De: yenny orjuela <yemaoro@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 16:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Natagaima <j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edrose12345@hotmail.com <edrose12345@hotmail.com>; jfelipelis02@gmail.com <jfelipelis02@gmail.com>

Asunto: primera solicitud de informacion del estado del proceso de la referencia

[El texto citado está oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a80d4ac2f&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1690042024322448826&siml=msg-a%3Ar1691694907...> 3/3

**CARRERA 52 # 43-56 SUR BARRIO ALQUERIA
BOGOTÁ D.C.
320 285 73 34
Yemaoro@gmail.com**